

Fué puesto también á discusión otro de la comisión de Justicia, que concluye con esta proposición:

Se concede amnistía á todos los individuos del ejército permanente que tomaron parte en los asuntos políticos de Durango en el mes de Marzo del año anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra catorce, y se aprobó por treinta y seis contra diez.

El Sr. Pacheco hizo la siguiente adición:

A excepcion del caudillo de la faccion.

Fué desechada.

Continuó la discusión del proyecto sobre arreglo de la administración de justicia en el distrito y territorios.

Art. 31. Las contravenciones á leyes ó reglamentos de policía y los delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, no excedente de veinticinco pesos, ó de ocho dias de prision, ó igual tiempo de trabajos en obras públicas, se castigarán sin reclamo por determinaciones verbales de los alcaldes; pero en el caso de que deba exceder la pena de la de una multa de veinticinco pesos, ó de ocho dias de prision, ó igual tiempo de trabajo en obras públicas, se acompañará el alcalde para imponerla á pluralidad de votos, con dos hombres buenos nombrados, el uno por el reo y el otro por el actor si lo hubiere, ó por el síndico mas antiguo del Ayuntamiento cuando falte actor, observándose en caso de discordia lo prevenido en el artículo 29.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 32. Redactado nuevamente por la comisión en virtud de las observaciones que contra él se hicieron.

Las contravenciones á las leyes ó re-

glamentos de policía y las demandas sobre injuria, cuya pena no deba exceder de la de una multa de cien pesos, ó de un mes de prision ó igual tiempo de trabajo en obras públicas, y sobre delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria que no exceda de cien pesos, ó de un mes de prision, ó igual tiempo de trabajo en obras públicas, se determinarán en lo verbal sin otro recurso, en los términos prevenidos en la segunda parte del artículo anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 33. Toda persona demandada á quien cite el alcalde competente para la determinación de los juicios verbales, está obligada á comparecer por sí ó por apoderado ante él, en el dia y hora de la citación; y si existe en otro pueblo, la citará por medio de oficio al alcalde de su residencia, á fin de que comparezca á contestar dentro del término que aquel le asigne.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 34. No verificándolo para el dia señalado, ni habiendo presentado hasta entónces causa legal justificada que le impida la comparecencia, el juez resolverá por sí en su caso, ó con el hombre bueno del actor, el negocio principal, observándose en discordia lo prevenido en el artículo 29.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintiun señores contra diez y ocho.

Se suspendió esta discusión, y se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de Guerra, un proyecto adicional á la ley de 14 de Febrero de 824, sobre arreglo del cuerpo de artillería.

De la de Justicia, sobre indulto del C. Joaquin Canalizo.

De la misma, sobre que no se comprendan las compañías presidiales en los trece regimientos de caballería existentes.

De la misma, sobre si á los oficiales retirados con haber de caballería, que se les abona el de infantería, se les debe ó nó abonar el exceso del sueldo.

De la misma, sobre la existencia de depósito de reemplazos.

De la misma, sobre el sueldo que deba darse á los oficiales desertores, que se hallan presos.

De la de puntos constitucionales, sobre carta de naturaleza á Rakcliffe Hicks.

De la misma, sobre la solicitud de D. Bartolomé Gutierrez de Acuña, relativa á que se le dé carta de ciudadanía.

De la de Constitución, sobre las observaciones que hace á los artículos de la acta constitutiva, el Congreso de Yucatan.

De la de Industria, sobre la queja de los mineros de Pachuca, contraída á que el conde de Regla ha denunciado las vetas y minas de que subsistian.

De la misma, sobre establecimiento de una casa de moneda en Guanajuato.

Quedaron señalados, á más de los asuntos pendientes, los dictámenes de la comisión eclesiástica, sobre la solicitud del C. Terrazas; y el de la primera de Hacienda, sobre sueldos del intendente que fué de Veracruz, D. José María Govantes.

Como propuso la comisión de peticiones, se mandaron pasar á la comisión que tiene antecedentes, la solicitud de D. José Domingo Rus, para que se le paguen ochocientos noventa y siete pesos; y al gobierno, para que informe la

de Doña María Enciso, sobre montepío.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en comisión del gobierno, y los Sres. Gil, Llano y Enriquez, por enfermedad.

José Mariano Blasco, presidente.

SESION

del dia 11 de Febrero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia 9 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviéndole, para que se archive, el expediente y acuerdo de esta Cámara, contraído á facultar al gobierno para poner sobre las armas, la milicia activa que juzgare necesaria, respecto á haber cesado la causa porque se pidió tal autorizacion.

Se mandó pasar á la comisión que entendió en el asunto.

De la de Hacienda, acompañando copia de la nota del señor encargado de negocios de S. M. Británica, en que pide aclaración del artículo 20 de los nuevos aranceles de comercio.

Se mandó tener presente en la discusión del dictamen que sobre este punto ha presentado ya la comisión primera de Hacienda.

De la misma, acusando recibo del decreto en que se cede al Estado de Chihuahua el colegio de los ex jesuitas ubicado en aquella ciudad.

Se mandó archivar.

De la de Justicia, acompañando una instancia del C. Rafael Montalvo y Baranda, en que solicita dispensa de un curso y medio de cánones.

Se mandó pasar á la comision de Justicia.

Se dió lectura á la siguiente proposicion del Sr. Irigoyen.

Se indulta al teniente Joaquin Zarco por la falta porque se le sumarió.

La retiró su autor.

Se puso á discusion un dictámen de la comision eclesiástica, que concluye proponiendo en un artículo lo que sigue:

El C. Eusebio de Jesus Terrazas, ha debido percibir desde su exlaustracion la cóngrua que le corresponde, con arreglo á lo prevenido por la ley de 1.º de Octubre de 1820.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y un señores contra once, y se aprobó por treinta y tres contra ocho.

Fué puesto tambien á discusion otro de la comision primera de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

Se abonarán á D. José Govantes seis mil pesos de sueldo anual en el tiempo que desempeñó la intendencia de Veracruz.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y ocho señores contra cinco.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la primera comision de Hacienda, sobre la aclaracion pedida de los artículos 20, 22 y 36 del nuevo arancel de comercio.

A mocion del señor presidente, se le dispensó el intervalo que debe haber entre la primera y segunda lectura, y que dó señalado para discutirse con asisten-

cia del encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda, en la sesion inmediata.

De la misma, que concluye con este artículo:

El gobierno dispondrá que por la Tesorería general se reintegre al teniente coronel D. José Salazar, la cantidad que depositó en virtud de la orden de aquel, de 30 de Enero de 24.

A mocion del Sr. Irigoyen, se tomó inmediatamente en consideracion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra tres, y se aprobó por cuarenta contra uno.

La Cámara acordó señalar los dias miércoles de cada semana, para despachar asuntos de particulares.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Baranda, Rojas y Leon, por hallarse ausentes con licencia: el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Gil, Llano y Enriquez, por enfermedad.

José Mariano Blasco, presidente.

SESION

Del dia 12 de Febrero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaria del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, sobre que se denomine ciudad la Villa de Guadalupe, con el distintivo de Hidalgo.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando una exposicion del Ayuntamiento de Orizaba, contraida á pedir se renueve la Legislatura del Estado de Veracruz.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la del Congreso de Jalisco, participando haber abierto sus sesiones ordinarias aquella Legislatura, el dia 1.º del corriente.

Se mandó contestar de enterado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Cañedo, Muñoz é Irigoyen.

Se concede indulto por la falta de desercion, á los ciudadanos capitán José María Barberi, y teniente Joaquin Zarco, pudiendo el gobierno restituirlos á sus empleos.

Tomada inmediatamente en consideracion, á pedimento del Sr. Irigoyen.

Admitida, se mandó pasar á la comision de Justicia.

Quedó aprobado un dictámen de la gran comision, que propone para reemplazar al Sr. Gil, en la especial de arreglo de leyes y decretos al Sr. Gondra.

Se puso á discusion un dictámen de la comision primera de Hacienda, sobre aclaracion de los artículos 20, 22 y 36 del nuevo arancel de comercio.

Declarado no ser de gravedad en lo general, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y ocho señores.

Art. 1.º El derecho de internacion que deben pagar los efectos extranjeros de que habla el artículo 20 de la ley de 16 de Noviembre de 1827, quedará reducido al diez por ciento sobre los aforos porque se reguló el de importacion, si los tenedores de dichos efectos verificasen el pago de aquel derecho dentro de noventa dias contados desde el en que rige el nuevo arancel, aunque no se hayan internado.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y siete señores, y se aprobó por la de cuarenta y ocho.

Art. 2.º El mismo derecho de internacion quedará reducido al ocho por ciento si el pago se verificase dentro de sesenta dias, en los términos expresados en el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y siete señores, y se reprobó por la de cuarenta y ocho.

Art. 3.º En los casos de los precedentes artículos, los efectos á que se contraen, serán libres del derecho de avería, y si lo hubiesen pagado, se les abonará en cuenta del de internacion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 4.º Los tenedores de efectos sujetos al pago del derecho de internacion, estarán obligados á dar noticia en el dia en que deba regir el nuevo arancel de las existencias con que entónces se hallasen.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y dos.

Art. 5.º Lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley de 16 de Noviembre, tendrá efecto respecto de las mercancías extranjeras, importadas antes de la fecha en que debe regir el nuevo arancel, si el reembarque no se verificase dentro de los cuarenta dias inmediatos siguientes. Los efectos que se importasen en lo sucesivo, tendrán sesenta dias de término para su reembarque libre de derecho.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra uno, y se reprobó por veinticuatro.

La comision retiró los artículos 6.º y 8.º

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda, Leon, Esnaurrizar y Rojas, por hallarse ausentes con licencia, el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Gil, Llano, y Enriquez, por enfermedad.

José Mariano Blasco, presidente.

SESION

Del dia 13 de Febrero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Relaciones, acompañando ejemplares del decreto en que se cede al Estado de Chihuahua, el colegio que era de los jesuitas.

Se mandaron repartir.

Se leyeron y fueron aprobados los extractos de discusion, sobre el sueldo del intendente que fué de Veracruz, D. José Govantes, y sobre dispensa de un curso de cánones á D. Felipe Jacinto Tenorio.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Perez-Palacios.

«Se indulta á D. Joaquin Canalizo, y D. Ignacio Echartea, del delito de desercion por cuya falta perdieron el empleo que obtenian.

Tomada inmediatamente en consideracion á pedimento de su autor, y admitida, se mandó pasar á la comision de Justicia.

Siendo este dia dedicado al despacho de los asuntos particulares, y no habiéndose concluido la discusion del dictámen de la comision primera de Hacienda, sobre aclaracion de los artículos 20, 22 y 26, del nuevo arancel de comercio, cuya preferencia ha recomendado el gobierno, el Sr. Pacheco lo manifestó á la Cáma-

ra, pidiendo continuase, y habiéndolo así acordado, se entró á la discusion del artículo 7.^o que dice:

El gobierno, con prescencia de las circunstancias de cada puerto, dictará las providencias convenientes para evitar el fraude, inclusa la de tomar en arrendamiento edificios que sirvan de almacenes de depósito.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra tres, y se aprobó por cuarenta y cuatro contra dos.

La Cámara acordó, que este acuerdo lo lleve una comision al Senado, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Tagle, Dominguez y Gondra.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de Guerra, que concluye con esta proposicion:

Los empleados de la contaduría mayor, quedan incorporados al montepío militar, para sus descuentos y pensiones, segun reglamento en los mismos términos que lo están las Secretarías de las Cámaras y gobierno.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

De la 2.^a de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

Páguense de preferencia á la Sra. D^a Gertrudis Rueda, los cuatrocientos cuarenta y tres pesos que reclama.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y seis.

De la segunda de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

Páguense á D. José María Durán dos pesos diarios sobre su sueldo por el tiempo que estuvo comisionado en la fábrica de pólvora de Santa Fé.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra cuatro, y se aprobó por treinta y tres contra nueve.

De la de Justicia, que concluye con este artículo:

Se dispensa á D. Leopoldo Rio de la Loza cuatro años de edad que le faltan para ser admitido á exámen de farmacia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por cuarenta.

De la primera de Hacienda, sobre jubilacion de correos que se inutilicen en el servicio de la renta.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Art. 1.^o Los correos que se inutilizaren en servicio de la renta, gozarán de jubilacion en esta forma: á los que tengan mas de doce años de servicio y no pasen de quince, se les abonará la tercera parte del haber líquido de su dotacion: á los que pasen de quince años y no lleguen á veinte, la mitad del haber en los propios términos: á los que pasen de veinte años y no lleguen á veinticinco, las dos terceras partes; y á los que pasen de veinticinco años todo el haber líquido.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 2.^o Respecto de los correos que se inutilizaren en el servicio de la renta ántes de los doce años que se requieren para la jubilacion segun el artículo anterior, el gobierno consultará la pensión que convenga asignarles segun las circunstancias de cada uno.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por cuarenta y uno.

De la de Puntos Constitucionales, sobre la carta de naturaleza que pide Rakoliff Hicks, que concluye proponiendo se reserve este expediente para cuando se dicte la regla general.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

De la comision de Justicia, sobre indulto de D. Joaquin Canalizo.

Lo retiró la comision.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la primera de Hacienda sobre sueldos del Sr. D. Miguel Dominguez.

De la de Justicia, que concluye con estos artículos:

1.^o No há lugar por ahora á la solicitud de Doña Juana Josefa Rebolledo.

2.^o Devuélvasle á la interesada con insercion del presente dictámen.

Tomado inmediatamente en consideracion á pedimento del Sr. Olloqui, fueron aprobados los dos artículos anteriores.

El primero despues de suficientemente discutido y el segundo sin discusion.

De la misma, sobre la solicitud de Doña Rosalía Carcanio, que concluye con esta proposicion:

Se devuelve á la interesada esta solicitud con los documentos que la acompañan para que ocurra donde corresponde.

A mocion del Sr. Olloqui, se le dispensó la segunda lectura, y declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

De la misma, en que propone se devuelva á Doña María Ignacia Solares de Arias, su solicitud contrada á pedir dispensa de edad para administrar sus bienes.

Dispensada la segunda lectura á mocion del Sr. Guerrero, y declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

De la misma, que concluye con esta proposicion:

Devuélvase al C. José Cayetano Ceballos su solicitud sobre premios, para que ocurra donde corresponde.

A mocion del señor presidente, se le dispensó la segunda lectura, y despues de suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Como propuso la comision de Peticiones, se mandaron pasar á la de seguridad pública la solicitud del capitán D. José Armero y Ruiz, contraida á que se le conceda licencia por tres años para pasar á Burdeos con la paga á que se le considere acreedor: á la de Guerra la de Doña Josefa Villanueva sobre montepio: á la primera de Hacienda la exposicion del apoderado de los cosecheros de tabaco de Orizaba, y que se agregue al expediente la solicitud de los oficiales de guerra de marina y demas empleados en el departamento de San Blas sobre sueldos.

Habiendo informado la comision de Guerra que el punto á que se contrae esta solicitud lo tenia despachado, el señor presidente señaló para su discusion, si tiene dada primera lectura, el miércoles próximo, teniéndose presente en la discusion este nuevo incidente.

A mas de los asuntos pendientes, señaló para su discusion el dictámen sobre asesores militares.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda, Leon y Rojas, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Gil, Llano y Enriquez por enfermedad.

José Mariano Blasco, presidente.

SESION

del dia 14 de Febrero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando ejemplares del decreto relativo á que se denomine ciudad la villa de Guadalupe.

Se mandaron repartir.

De la de Guerra y Marina, pidiendo se autorice al gobierno para satisfacer sus haberes á los auxiliares de San Luis Potosí, por haber sido necesario ponerlos sobre las armas para mantener el orden y tranquilidad de aquel Estado.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la misma, devolviendo visados por los comisarios respectivos, los presupuestos de las obras de fortificacion del castillo de Ulúa y otros puntos de Yucatan.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

De la propia, acompañando ejemplares del decreto sobre construccion de dos bongos y dos canoas para el servicio de la Nacion en los rios de Tabasco.

Se mandaron repartir.

Continuó la discusion del dictámen sobre arreglo de la administracion de justicia en el distrito y territorios.

Art. 35. Las resoluciones que se tomen en virtud de los artículos que componen este capítulo, se sentarán en dos libros que cada alcalde llevará para el efecto, uno de las materias civiles y otro de las criminales, firmándose siempre por él, por los colegas en su caso, y por las partes si supieron hacerlo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se puso á discusion en lo general el capítulo 3º, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y dos señores contra siete.

Art. 36. Las conciliaciones que deben preceder á los juicios escritos, se verificarán ante los alcaldes de los Ayuntamientos del Distrito y territorios de la Federacion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintiseis señores contra trece, y se aprobó por veintisiete contra doce.

El Sr. Pacheco, hizo al artículo anterior, esta adiccion:

Despues de la palabra *alcaldes*, «y regidores.»

Tomada inmediatamente en consideracion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por treinta y nueve señores contra uno.

Se suspendió esta discusion para continuar la del dictámen de la segunda comision de Hacienda, sobre arreglo de comisarías.

Quinta y sexta parte del artículo 7º presentadas nuevamente por la comision. Tres oficiales primeros con mil doscientos pesos cada uno.

Tres idem segundos con ochocientos pesos.

Se suspendió la discusion.

El Sr. Tagle, como presidente de la comision nombrada para llevar al Senado el acuerdo sobre aclaracion de los artículos 20, 22 y 36 del nuevo arancel de comercio, dió cuenta de haberlo verificado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Baranda

Leon y Rojas, por hallarse ausentes con licencia, el Sr. Fajardo por estar en comision del gobierno, y los Sres. Gil, Llano y Enriquez por enfermedad.

José Mariano Blasco, presidente.

SESION

Del dia 15 de Febrero de 1828

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, participando la prision del general Barragan y coronel Santa-Anna, y pidiendo á la Cámara se sirva designar el punto en que se haya de poner el primero á su disposicion.

Se mandó pasar á la seccion del Gran Jurado.

De la misma Secretaría, pidiendo permiso para poder ocupar por algun tiempo al Sr. D. José María Tornel, en el gobierno del Distrito.

Con este oficio se dió cuenta en la sesion secreta del dia anterior, y en su consecuencia hicieron los Sres. Blasco, Gondra y Guerrero, la siguiente proposicion, que fué aprobada en la misma sesion.

Se concede licencia al señor diputado D. José María Tornel, para que el gobierno general pueda ocuparlo en el del Distrito.

Del Sr. Tornel, participando su nombramiento de gobernador del Distrito.

Se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusion del dictámen sobre arreglo de la administracion de Justicia en el distrito y territorios de la Federacion.

Art. 34. Mandado volver á la comision el dia 9 del corriente, y presentado de nuevo por la misma:

No verificándolo para el dia señalado, ni habiendo presentado hasta entonces causa legal justificada que le impida la comparecencia, resolverá el juez por sí en el caso del artículo 31, ó con el hombre bueno del actor y el que elija el defensor que se nombrará al reo de oficio, observándose en caso de discordia lo prevenido en el artículo 29.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y ocho señores contra cuatro.

Art. 37. Cada uno de los interesados en las demandas civiles que excedan de cien pesos, y en las criminales sobre injurias graves, llevará el dia que fuere citado por el alcalde, un hombre bueno para determinarlas con él conciliatoriamente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Art. 38. Reunidos con el alcalde ó regidor los hombres buenos, y sin mezclarse en los alegatos de las partes, las oirán cuanto quieran exponer en su favor; y reiteradas éstas, conferenciarán sobre el asunto, lo resolverán de un modo prudencial que pueda avenir á los interesados á pluralidad de votos, y esto se tendrá por determinacion conciliatoria; ó en caso de ser diversas las opiniones, la que elija el demandado entre las del alcalde ó regidor y hombre bueno del actor.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 39. Cuando la gravedad del negocio requiera, á juicio del tribunal de paz, sería meditacion, estudio é informes de parte de sus individuos, darán su resolucion en el preciso término de setenta y dos horas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra cuatro, y se aprobó por treinta y ocho contra dos.

Se suspendió esta discusion.

Se presentó una comision del Senado, y el señor presidente de ella puso en manos del de esta Cámara el expediente sobre las ocurrencias de Durango, despues de haber manifestado las razones por qué la Cámara de Senadores insistia en su acuerdo.

El señor presidente contestó, que se tomaria en consideracion, y lo mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision segunda de Hacienda, sobre pago á la República de Centro América, del valor de los tabacos que envió á la antigua Factoría de Oaxaca.

De las de Guerra y segunda de Hacienda sobre la pension que deben disfrutar las viudas de los primeros ayudantes de infantería.

De la de Guerra, que concluye proponiendo se archive el expediente relativo á la autorizacion que pidió el gobierno para poner sobre las armas la milicia activa por haber variado las circunstancias.

Tomado inmediatamente en consideracion á pedimento del Sr. Cañedo, y declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda, Leon, Esnaurrizar y Rojas, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Gil, Llano, Anaya y Enriquez, por enfermedad.

José Mariano Blasco, presidente.

SESION

del dia 16 de Febrero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo en que se habilita de edad para que pueda administrar sus bienes al C. Tomás Quiroz.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Hacienda, dando conocimiento á la Cámara para su aprobacion, de las providencias dictadas por el gobierno en vista de la duda que ocurrió al administrador de la aduana de esta capital, con motivo del nuevo arancel sobre la base que deba gobernar para el cobro del derecho de tres por ciento de consumo á los efectos extranjeros.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

De la misma, acompañando ejemplares del decreto aclaratorio de la ley de 8 de Octubre de 1823.

Se mandaron repartir.

De la del Congreso de Querétaro, participando haber cerrado sus sesiones extraordinarias el dia 9 del corriente.

Se mandó contestar haberse oido con agrado.

De la del de Oaxaca, dando parte de haber cerrado sus sesiones extraordinarias el dia 7 del corriente.

Se mandó contestar como el anterior. Del gobierno del Estado de México dos, acompañando los decretos de aquella Legislatura números 92 y 93.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se leyeron los extractos de discusion sobre la solicitud del presbítero Villegas

para que se le exceptúe de la ley de 10 de Mayo del año anterior, y sobre indulto del capitan D. Juan José Elguezabal, y se aprobaron.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra, sobre que se suspenda el pago de los sueldos ó pensiones que disfruten los que salgan fuera de la República.

Artículo 1.º mandado volver á la comision el dia 8 de Febrero y presentado de nuevo por la misma en estos términos:

No se pagará sueldo, pension, montepío, ni pieza eclesiástica á ninguna persona que salga del territorio de la República.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra diez, y se aprobó por treinta y dos contra once.

Art. 2.º Se exceptúan del artículo anterior:

1.º A las personas que su salida sea por disposicion de las leyes.

Declarada no ser de gravedad esta parte, hubo lugar á votar y fué aprobada por cuarenta y dos señores contra dos.

2.º A las que la verifiquen en servicio de la Federacion.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

3.º A las que obtengan licencia del gobierno para asuntos propios, abonándose á estas últimas la mitad de su haber por el término de seis meses, y si concluido este tiempo no hubieren regresado, les cesará inmediatamente, necesitando de relief, en este caso, los empleados en servicio activo.

Declarada suficientemente discutida, no hubo lugar á votar por veintisiete señores contra diez y seis.

Continuó la discusion del dictámen so